



Circular 3/2022 de la Dirección General de Industria y PYMES sobre la tramitación de la reforma consistente en la instalación de señales V-1 y V-2 con soporte integrado.

1. Objeto

El Manual de Reformas de Vehículos hasta su revisión 6ª no consideraba reforma la instalación de faros de trabajo, los rotativos o destellantes propios de la señalización luminosa específica para servicios especiales o propios de vehículos prioritarios, vehículos especiales y específicamente la instalación de la señal V-2 (vehículo-obstáculo en la vía), Código de Reforma 9.1 Sección I, y consideraba reforma la incorporación de soportes para la instalación de dispositivos de señalización luminosa específica para servicios especiales o propios de vehículos prioritarios anclados en lugares distintos a los previstos por el fabricante del vehículo, Código de Reforma 8.52 Sección I.

El Manual de Reformas de Vehículos en su revisión 7ª ha incluido como reforma, Código de Reforma 8.52, la incorporación de soportes con la luz integrada de señales V-1 (Vehículo prioritario) y V-2 (vehículo obstáculo en la vía), cuando no vayan anclados sobre los puntos de anclaje previstos por el fabricante del vehículo.

Las instalaciones de estas luces con soporte integrado no estaban tipificadas expresamente como reforma hasta la entrada en vigor de la revisión 7ª del Manual de Reformas de Vehículos por lo que procede establecer un procedimiento de actuación transitorio para que las estaciones de ITV diligencien en tarjeta de ITV las instalaciones de estas luces realizadas con anterioridad al 1 de noviembre de 2022.

2. Ámbito de aplicación

- 2.1. Todos los vehículos matriculados de las categorías incluidas en el campo de aplicación del código de reforma 8.52 Sección I de la revisión 7ª del Manual de Reformas de Vehículos.
- 2.2. No se aplicará a los vehículos que tengan una regulación específica en materia de inspección técnica de vehículos.

3. Reglamentación aplicable

- Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de reformas de importancia:
 - Artículo 3. Definiciones

Apartado 18. Se entiende por reforma de vehículo toda modificación, sustitución, actuación, incorporación o supresión efectuada en un vehículo después de su matriculación y en remolques ligeros después de ser autorizados a circular, que o bien cambia alguna de las características del mismo, o es susceptible de alterar los requisitos reglamentariamente aplicables contenidos en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio. Este término



incluye cualquier actuación que implique alguna modificación de los datos que figuran en la tarjeta de ITV del vehículo.

Apartado 20. Manual de Reformas de Vehículos: Documento elaborado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en colaboración con los órganos competentes en materia de ITV de las comunidades autónomas, que establece las descripciones de las reformas tipificadas, su codificación y la documentación precisa para su tramitación. Este manual estará disponible para consulta de los solicitantes de una reforma en todas las estaciones de ITV. El manual será actualizado cuando se modifique la tipificación de las reformas o los criterios reglamentarios en materia de vehículos, tanto de carácter nacional como de la Unión Europea.

- Disposición transitoria quinta. Reformas de nueva tipificación.

Los vehículos a los que se les hubiera efectuado una reforma tipificada como tal en este real decreto y que con anterioridad no fuera considerada como reforma, deberán legalizarla mediante diligencia administrativa ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, quien hará la anotación en la tarjeta de ITV, para lo cual dispondrán del plazo de seis meses. Transcurrido este periodo, deberán legalizarse siguiendo el procedimiento establecido por el presente real decreto.

- Manual de reformas de vehículos. Revisión 7ª. Fecha de entrada en vigor: 1 de noviembre de 2022.
 - Sección I: Vehículos de categorías M, N y O, Grupo nº 8 (8.52): CarroceríaDescripción: reformas que afecten al acondicionamiento exterior de los vehículos.
8.52.- Modificación, incorporación o desinstalación de elementos en el exterior del vehículo.

Esta reforma se aplica a la sustitución o incorporación de elementos en el exterior del vehículo tales como: soportes (soporte + luz, en el caso de que se encuentren integrados) de señales V-1 (Vehículo prioritario) y V-2 (vehículo obstáculo en la vía), cuando no vayan anclados sobre los puntos de anclaje previstos por el fabricante del vehículo (por ejemplo, soportes para barras superiores).

4. Procedimiento de actuación

- 4.1. En los vehículos a los que se les hubieran instalado señales V-1 (Vehículo prioritario) o V-2 (vehículo obstáculo en la vía) con luz que llevase integrado el soporte, en puntos de anclaje no previstos por el fabricante del vehículo, con anterioridad al 1 de noviembre de 2022, el órgano inspector lo anotará en la tarjeta de ITV mediante la siguiente diligencia administrativa en la próxima inspección técnica periódica que le corresponda al vehículo: *“Instalación de señal V-1 o V-2 (lo que proceda) con soporte integrado con anterioridad al 1 de noviembre de 2022. Uso limitado a condiciones reglamentarias”*.



4.2. La incorporación de estas señales con luz y soporte integrado efectuadas desde el 1 de noviembre de 2022 deberá tramitarse según lo establecido en la revisión 7ª del Manual de Reformas de Vehículos.

5. Disposición derogatoria

Queda derogada la Circular 1/2015 de la Dirección General de Industria, PYMES, Comercio y Artesanía sobre la tramitación de la reforma consistente en la incorporación de soportes para la instalación de sistemas de alumbrado específico en vehículos de servicios especiales o propios de vehículos prioritarios.

Firmado electrónicamente
Carlos Javier Navarro Espada
El Director General de Industria y PYMES